



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, abril Veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO 202
RADICADO	2023-00065
DEMANDANTE	BLANCA GILMA VEGA GARZÓN Y OTRAS
DEMANDADOS	MARÍA GILMA CASTRO DE GUERRERO Y NORALBA CARDONA CASTRO
DECISIÓN	Auto Interlocutorio No. 082/24

Ante la declaratoria de nulidad proferida por este despacho mediante auto anterior, se inadmitió la demanda a fin de que la parte interesada pudiera subsanar la irregularidad que dio origen a la nulidad, observándose que efectivamente fue subsanada, en tanto se aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble perseguido en este asunto.

Procede en esta oportunidad el despacho, a la calificación nuevamente, de la demanda de la referencia, conforme lo establece el art. 13 de la Ley 1561 de 2012.

Mediante auto fechado en noviembre 9 de 2023, se solicitó la información de que tratan los numerales 1, 3 a 8 del art. 6° de la Ley 1561 de 2012, atendiendo que la solicitud del demandante fue que el procedimiento se adecuara a la Ley 1561 de 2012.

En estas condiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1409 de 2014, el cual reglamente parcialmente la Ley 1561 de 2012, se procederá a adelantar el presente proceso con la información recaudada, haciendo uso de la facultad oficiosa otorgada por la ley 1561 de 2012 en su art. 5°.

Hechas las anteriores precisiones, se Admitirá la presente demanda, en virtud a que, el bien cuya pertenencia se persigue –predio urbano- ubicado en el casco urbano de este municipio, distinguido con ficha catastral No. 01-00-00-00-0018-0003-0-00000000, no se encuentra en las circunstancias de exclusión, previstas en el art. 6° de la Ley 1561 de 2012.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-29453, como medida cautelar oficiosa, por cuanto la pretensión es la titulación de la posesión, así mismo de acuerdo con lo establecido en el art. 293 del C. G. del P., se ORDENARÁ el EMPLAZAMIENTO de las demandadas y de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien y en la forma indicada en el art. 108 ibídem, emplazamiento que deberá surtirse mediante la inclusión de la información en el Registro Nacional de personas emplazadas y en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia.

Se ordenará notificar a las demandadas del auto admisorio de la demanda y correr traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

Sin más consideraciones el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por BLANCA GILMA VEGA GARZÓN, MARGARITA GARZÓN OLAYA Y CECILIA DÍAZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARÍA GILMA CASTRO DE GUERRERO Y NORALBA CARDONA CASTRO, con el fin de obtener título de propiedad respecto del predio ubicado en el casco urbano del Municipio de Morelia, con matrícula ficha catastral No. 01-00-00-00-0018-0003-0-00000000, y matrícula inmobiliaria **No. 420-29453**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

SEGUNDO: DECRETAR como MEDIDA CAUTELAR OFICIOSA, la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-29453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. OFÍCIESE.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo rural – INCODER-a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a través de la plataforma TYBA y del micrositio del juzgado, de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble perseguido en este asunto, así como de las demandadas por cuanto se desconoce su lugar de residencia o domicilio, conforme lo ha señalado en numeral 3º, del art. 14 de la Ley 1561 de 2012 y art. 108 del C. G. del P. debiendo instalar una valla que permanecerá instalada en el predio, hasta el día de la diligencia de Inspección.

QUINTO: Cumplido lo anterior FÍJESE fecha y hora para diligencia de Inspección judicial, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado de las demandantes, al abogado ALBEIRO CUÉLLAR IBAÑEZ, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YIBER EDUARDO JIMÉNEZ QUIROZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Firmado Por:
Yiber Eduardo Jimenez Quiroz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00076fa558241209552670ac161c689bc02179a0455d1568516cd16bdda666c4**

Documento generado en 24/04/2024 11:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>